



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 362 y 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose a la misma las Diputadas Guillermina Magaly Deandar Robinson y Ana Laura Huerta Valdovinos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 20 de mayo de 2025, la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 362 y 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, recayéndole a la misma el número de expediente 66-456, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene por objeto reestructurar el delito de abandono de personas, ampliando el catálogo de los sujetos pasivos y relacionando su concepto con el derecho de alimentos, proponiendo sancionar su incumplimiento.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*“Según datos de la OMS, la población mayor de ochenta años se habrá incrementado cuatro veces más, entre 2000 y 2050 hasta alcanzar la impresionante cantidad de casi 400 millones de personas en el mundo.*

*En México se considera persona mayor, a los que tenemos más de sesenta años. Para 2015 éramos casi 12 millones y representaba un 7.6% de la población total, en 2022 de acuerdo con datos del INEGI, la población mayor de 60 años representa un 14% del total de la población con 17 millones, por ahora se calcula que al menos una de cada tres personas o más tenemos ya una incapacidad a esa edad. Sobre todo de movilidad, o sufrimos de hipertensión, o de diabetes, y lo peor es que muchos sin saberlo. De esa cantidad el diez por ciento tendremos ochenta años o más, sí estamos vivos, claro.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Así que llegar a tener la calidad de adulto mayor, entraña ya, de no tener suerte, la necesidad de alguna forma de asistencia, de algún cuidado especial, ya sea en casa, en una residencia de día, o de plano en algún asilo.*

*En primera instancia, en un país como el nuestro, esta responsabilidad recae en la familia pero implica muchos cuidados que desgastan moralmente más que todo, y aun teniendo los recursos, por el sufrimiento de verlos irse poco a poco. Ver a nuestros padres o abuelos envejecer, no es de ninguna manera fácil. Aun cuando podemos pensar, que si tenemos suerte y logramos llegar con salud al final, podremos ser una carga también para nuestros hijos.*

*¿Qué tipo de asistencia requeriremos, o ya requieren nuestros padres o abuelos? ¿Podremos atenderlos en casa?, ¿tendremos que buscar ayuda? ¿Decidiremos que vayan a una residencia de día?, o de plano, ¿los ingresaremos a un asilo?*

*¿A qué tipo de incapacidad nos enfrentaremos?, ¿demencia senil, alzheimer, cáncer, diabetes, corazón? Cualquiera cosa, de algo moriremos, pero mientras tanto y cada vez más habrá avances médicos que nos permitan llegar a mayor edad, pero que sin dignidad no tiene caso. Los viejos podemos serlo, pero no perdemos en la mayoría de los casos la conciencia de los tratos que recibimos.*

*Como sea que lleguemos y lleguen los que sigan, requerimos envejecer con respeto a nuestros derechos de todo tipo, y vivir en las mejores condiciones posibles, en lo que termina nuestro ciclo.*

*Apenas hace unos días nos enteramos y vimos prácticas aberrantes en un asilo de San Luis Potosí, donde los ancianos eran sujetos a todo tipo de vejaciones. Tenemos que hacer algo para que eso no ocurra en ningún lado, ni en una casa, ni en una residencia, ni en un asilo. Y jamás en Tamaulipas.*

*Es necesario tipificar como delito el abuso físico, psicológico o de cualquier tipo a fin de castigar a quien, teniendo el deber de cuidar de una persona mayor, utilice cualquier medio para que "dejen de molestar". Y esto incluye no solo el maltrato, sino dejarlos sin comer, sin limpieza, sin respeto, sin dignidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Este es uno de los delitos denominados de peligro cometido por quien, teniendo la calidad de garante abandone a la víctima, lo deje sin medios para subsistir o no le proporcione los cuidados indispensables para mantenerse en condiciones dignas de salud, alimentación, higiene, vestido, cuando aquella no pueda suministrárselos por sí mismo o se los pueda otorgar un tercero.”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración de estas comisiones dictaminadoras tiene por objeto reformar el delito de abandono de personas, contenido en los artículos 362 y 363 del Código Penal para el Estado, a efecto de ampliar los sujetos pasivos de este, así como relacionar su contenido con el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el tipo penal sobre “*abandono de personas*” protege de manera específica el derecho humano al cuidado, mismo que, de acuerdo con la Corte Interamericana<sup>1</sup>, se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia de quienes se encuentren en situación de dependencia o de apoyo, asegurando condiciones de atención mínimas para una existencia digna, sobre todo al tratarse de personas o grupos vulnerables.

---

<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_55\\_2025.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el ser cuidado implica que todas las personas que tengan algún grado de dependencia tienen el derecho a recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas para vivir con dignidad, garantizando el bienestar físico, espiritual, mental y cultural, y no solamente lo relacionado a los alimentos o la subsistencia propiamente dicha.

Por ello, se coincide con la propuesta sobre ampliar los sujetos pasivos inmersos en el delito de abandono de personas, estableciendo la referencia explícita sobre las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o con alguna discapacidad, o de quienes sean incapaces de cuidarse o valerse por si mismas, brindando así un reconocimiento efectivo para estas, promoviendo mayores condiciones de protección frente a las omisiones del cuidado que pudiesen presentarse.

Asimismo, se pretende incorporar una definición sobre el abandono, señalando de manera expresa el no brindar el hospedaje, higiene, vestido, alimentación, atención médica, psicológica y cualquier otra para la adecuada subsistencia de la persona, sin embargo, tal definición se encuentra directamente relacionada al concepto de “*cuidado*” y *no* así al de “*abandono*”.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta que el ámbito penal se basa estrictamente en la claridad y precisión sobre las conductas que se encuentran prohibidas, se considera apropiado remitir a la definición sobre “abandono” contemplada por el artículo 3, fracción V, de la Ley de Prevención de Violencia Familiar en el Estado, la cual se describe como la situación de desamparo que se genera cuando la persona responsable de la protección o cuidado de otra, deje de proporcionar los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes, atendiendo de esta manera el fondo de la propuesta de la iniciativa, así como al fortalecimiento de la seguridad y certeza jurídica en nuestra disposición penal.

Por otra parte, en lo relativo a vincular el delito de abandono de personas con el incumplimiento de los alimentos, debemos considerar que tal supuesto ya se encuentra regulado por los artículos 295 y 296 sobre el delito de abandono de obligaciones alimentarias, resultando adecuado mantener los términos vigentes al encontrarse superada dicha propuesta de la iniciativa en lo particular.

Respaldan estas determinaciones las opiniones remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que coinciden con la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, sin dejar de advertir sobre los ajustes que la misma requiere para su viabilidad.

Por todo lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de las propuestas relativas a la ampliación de los sujetos pasivos del delito de abandono de personas, así como a dotar de mayor precisión al concepto de “abandono” inmerso en dicho tipo penal, refrendando así nuestro compromiso de promover mayores condiciones de bienestar, protección y seguridad en favor de los sectores más vulnerables de la población tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcial procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 362.-** Comete el delito de abandono de personas, el que, teniendo obligación de cuidarlos, abandone a una niña, niño o adolescente, a una persona adulta mayor, a una persona con alguna discapacidad o que sea incapaz de cuidarse o valerse por sí misma.

Se entiende por abandono lo establecido por la fracción V del artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Tamaulipas.

También...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 362 Y 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 362 Y 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**